



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

REG: R-643 (2011)
 60947 - 29.09.2011

Resolución N° 301

Reclamo N° 232, de 21.12.2010,
 Aduana Metropolitana.
 DIN N° 6070091025-6, de 18.12.2009.
 Cargo N° 1202, de fecha 22.10.2010.
 Resolución de Primera Instancia N° 363, de
 04.07.2011.

Valparaíso, 23 MAYO 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1166, de 27.09.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe del fiscalizador interviniente N° 02, de 10.01.2011, Resolución de Primera Instancia N° 363, de 04.07.2011, Apelación al Fallo de Primera Instancia de fecha 30.03.2012.

Considerando:

Que, a fojas 29 (veinte y nueve) el recurrente presentó un Téngase Presente alegando prescripción de conformidad al Artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, la cual no es procedente por cuanto el Cargo se encuentra formulado dentro del plazo legal.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario



AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
 27.12.2011
 12.04.2012
 R-643-11 UE mayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

363

RECLAMO DE AFORO N° 232/21-12-2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cuatro de Julio del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Martin Wolpert, Abogado, representante legal de Grunenthal Chilena Ltda. RUT N° 81.323.800-4, por lo que reclama el Cargo N° 1.202/2010, formulado a la Declaración de Ingreso Import.Ctto. Normal N° 6070091025-6 de fecha 18-12-2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente declaro en la citada DIN, dos bultos con 255,00 KB, conteniendo analgésico Agonista/Antagonista, Transtec, medicamento dosificado de uso humano, principio activo-buprenorfina, clasificados en la Partida 3004.4010 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 89.191,49 y Cif US\$ 91.040,62, con 0% ad-valorem, acogíendose al Tratado de Libre Comercio Chile - UE;
- 2.- Que, la denuncia N° 228719 de 05-10-2010, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Unión Europea, al considerar el Oficio N° 2349 de 22-06-2010, que remite Informe sobre verificación de origen emitido por la Aduana de Munster, Alemania;
- 3.- Que, el litigante señala a fojas 8 y siguiente, que el proveedor extranjero, señores Proto Chemicals AG, al momento del envío de los productos a Chile, remite los documentos de embarque en original: Factura comercial, Lista de empaque, Certificado de origen Eur1 con los cuales el Agente de Aduana Sr. Gastón Pizarro, confeccionó la citada DIN. Las facturas comerciales indican que el producto era originario de Alemania y contaba con su respectiva prueba de origen para aplicar el AAPCCH-UE, Título V (Pruebas de origen) y según normativa aduanera vigente. Documentación antes mencionada que no indicaba en ninguno de sus campos, que el producto era originario de Japón. Finalmente, solicita tenga a bien dejar sin efecto el cargo en cuestión, donde su representada no tiene ni ha tenido la intención de vulnerar la normativa, ni menos evadir los derechos y tributos que le correspondiese percibir al fisco;
- 4.- Que, el fiscalizador Sr. Henry Domingo Jorquera, en su Informe indica que, de acuerdo a Oficio Ordinario N° 11511 del 23-07-2010, del Subdirector de Fiscalización, D.N.A. informa resultado sobre verificación de origen emitido por la Aduana de Munster, Alemania, efectuado a la compañía Grunenthal GMBH y cuyas mercancías amparadas por facturas de la compañía Proto Chemical AG., que figura como consignante en las operaciones de importación de productos farmacéuticos realizadas por Grunenthal Chilena Ltda., no son originarias como lo define el Anexo III del Acuerdo de Asociación Política comercial entre Chile y la Unión Europea. Lo anterior informado al Servicio Nacional de Aduanas, mediante Oficio N° 2349 del 23-06-2010 por parte del jefe del Subdepartamento de Certificación de Origen del Ministerio de RR.EE. (DIRECON). Por tanto, es de opinión del fiscalizador ratificar el cargo formulado por la aplicación del AAPCCH-UE;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126



Gobierno
de Chile

5.- Que, a fojas 17, se certifica vencido el término probatorio y se resuelve Autos para fallo;

6.- Que, el Título VI, Art. 31, numeral 1 la verificación a posteriori de las pruebas de origen se efectuará al azar o cuando las autoridades aduaneras del país importador tengan dudas razonables de la autenticidad de dichos documentos, del carácter originario de los productos o de la observancia de los demás requisitos detallados en Anexo III del Acuerdo de Asociación Política Comercial entre Chile y la Unión Europea y los resultados habrán de indicar con claridad si los documentos son auténticos y si los productos pueden ser considerados de la comunidad o de Chile y si reúnen los demás requisitos del anexo mencionado.

7.- Que, conforme a lo señalado en la carta de Aduana de Alemania referencia Z4215-B12 de fecha 31-05-2010, las mercancías importadas por la compañía Grunenthal Chilena Ltda., no son originarias como lo define el Anexo III del Acuerdo de Asociación Política Comercial entre Chile y la Unión Europea;

8.- Que, en mérito de lo expuesto por este Tribunal estima no acoger la petición del recurrente;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

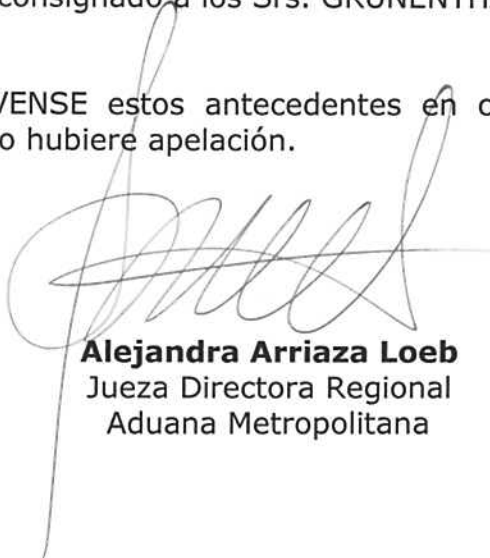
Lo dispuesto en los Artículos N° s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE, el Cargo N° 1.202 de 22-10-2010 y la Denuncia N° 228719 de 05-10-2010 de esta Dirección Regional, consignado a los Srs. GRUNENTHAL CHILENA LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaría

AAL/RLD/MTC
Rop 17930/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126